



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA NÚMERO ISSSTESON-OT-001-2019 RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN DE LA POLICLÍNICA SIGLO XXI ISSSTESON - S.N.T.E., EN NAVOJOA, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA EMPRESA TUTOR NEGOTIA, S DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO HUMBERTO RUELAS RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, QUEDANDO SUJETO AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA CONTRATANTE”, por conducto de su titular, declara que:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
3. Que el **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de “LA CONTRATANTE”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.



4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades requiere la ejecución de todos los trabajos consistentes en la **ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN DE LA POLICLÍNICA SIGLO XXI ISSSTESON - S.N.T.E., EN NAVOJOA, SONORA.**
5. Que se cuenta con la autorización de la inversión para la obra materia de este instrumento, misma que es expedida por el Departamento de Ingresos y Control Presupuestal de la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON, de conformidad con el oficio número **SDF/0781/2019 de fecha 02 de abril de 2019.**
6. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
7. Que la adjudicación de los trabajos a los que se hace referencia en el presente Contrato se realiza mediante la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 y 30 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
8. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: ISS-630101-488.
9. Que tiene establecido su domicilio en: Edificio ISSSTESON, segundo piso, sito Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro en Hermosillo, Sonora, que señala para los fines y efectos legales de Contrato.

II. Declara "EL CONTRATISTA":

1. Que la persona moral **TUTOR NEGOTIA, S DE R.L. DE C.V.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y acredita su existencia mediante testimonio de la Escritura constitutiva número 36,804 volumen 490, de fecha 21 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 54, Lic. Héctor Leyva Castro, de la ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 36804 de fecha 23 de marzo de 2017.
2. Que el C. **ALFONSO HUMBERTO RUELAS RAMOS** es su apoderado legal y acredita este carácter con el testimonio de la Escritura constitutiva número 36,804 volumen 490, de fecha 21 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 54, Lic. Héctor Leyva Castro, de la ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 36804 de fecha 23 de marzo de 2017. Asimismo el C. **ALFONSO HUMBERTO RUELAS RAMOS** manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido removidos los poderes que ostenta, ni limitadas sus facultades que le fueron otorgadas.

3. Su Clave en el Registro Federal de Contribuyentes, vigente, es TNE170221FI2 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
4. Señala como Domicilio el ubicado en **Boulevard Eusebio Kino número 315 Interior 608, Piso 6, Torre Grand Kino colonia Country Club, en Hermosillo, Sonora**, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.
5. Conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido y anexos que normaron este contrato en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Programa de ejecución de la obra detallado por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y términos de referencia.
6. Manifiesta ser de nacionalidad Mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.
7. Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución; asimismo, ha considerado lo dispuesto por el Manifiesto de Impacto Ambiental para los trabajos materia de este documento y demás disposiciones expedidas en materia Ecológica, en su caso.
8. Que se encuentra inscrito en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios del Gobierno del Estado de Sonora, administrado por la Contraloría General del Estado bajo el número **SCG3664031920**.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "EL CONTRATISTA" realice para "LA CONTRATANTE" todos los trabajos necesarios para llevar a cabo el servicio de obra que se menciona en la cláusula que precede, obligándose el primero a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, documentos y disposiciones señaladas en la Declaración II.4 de este instrumento, y "LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" el precio de dichos trabajos.



SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y TRABAJOS A EJECUTAR. Los servicios a realizar por "EL CONTRATISTA", materia del presente Contrato, se denominan: **ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN DE LA POLICLÍNICA SIGLO XXI ISSSTESON - S.N.T.E., EN NAVOJOA, SONORA**, los cuales se describen en las documentales anexas al presente instrumento, las cuales forman parte integral del mismo.

TERCERA. PRECIO. El precio a pagar por los trabajos objeto del presente Contrato es por la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$146,000.00	Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$23,360.00	Veintitrés mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional
IMPORTE TOTAL	\$169,360.00	Ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional

Lo anterior, de acuerdo al Presupuesto presentado por "EL CONTRATISTA" en su propuesta, y que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos relacionados con la obra pública objeto del presente instrumento en **84 días naturales**, debiendo iniciar éstos el día **02 de mayo de 2019 y estimándose su terminación el día 24 de julio de 2019**, de conformidad con el programa de ejecución que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá de notificarlo a "LA CONTRATANTE" mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria. "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA", emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará con la fecha de formalización del mismo por las partes y concluirá en la fecha en que el Servicio objeto del presente documento haya sido terminado en su totalidad, salvo en los casos de rescisión y terminación anticipada, y "LA CONTRATANTE" haya cubierto a "EL CONTRATISTA" la totalidad del importe de los trabajos ejecutados y a satisfacción de aquella.

Una vez concluida la vigencia del Contrato, "LA CONTRATANTE" deberá elaborar un Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de "Las Partes", formará parte

del Contrato y deberá contener como mínimo lo establecido por el Artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, debiéndose observar lo establecido por el Artículo 181, último párrafo del citado ordenamiento legal.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el(los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente Contrato. El incumplimiento por parte de “LA CONTRATANTE” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

Asimismo, “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos, en su caso.

SEPTIMA. ANTICIPO. Las partes acuerdan que para la elaboración de los presentes trabajos materia de este contrato no se otorgarán anticipos.

OCTAVA. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución, Presupuesto y Términos de Referencia autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a “LA CONTRATANTE” con una Periodicidad no mayor de un mes, estableciéndose como fecha de corte un período máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

Para tal efecto “EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a la residencia de obra al menos dentro de los seis días Naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación comprobatoria que determine “LA CONTRATANTE”. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se tramitará a “EL CONTRATISTA” por conducto de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria adscrita a “LA CONTRATANTE” la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, y una vez aprobada por la misma será remitida a la ventanilla de pago correspondiente.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, deberán pagarse por parte de “LA CONTRATANTE”, a través de la Subdirección de Finanzas, ubicadas en Blvd Hidalgo No, Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues "LA CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

"EL CONTRATISTA" será la única responsable de que las facturas que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

NOVENA. "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A. El 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. Autoriza a "EL INSTITUTO" para que para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" Clausula 9.1 de este Instrumento, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. Autoriza a "EL INSTITUTO" para que para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" Clausula 9.1 de este Instrumento, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Autoriza a "EL INSTITUTO" para que para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" Clausula 9.1 de este Instrumento, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. Autoriza para que le retenga el 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el valor total del derecho señalado en la fracción A Clausula Décima Primera de este Instrumento sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (En caso de estar afiliado)

DECIMA. GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de la siguiente manera:

a) Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, "EL CONTRATISTA" presentar fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, equivalente al **\$16,936.00 (Dieciséis mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente Contrato, considerando, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, que este documento debe formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo de la licitación correspondiente ó de la adjudicación directa, en su caso.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE" podrá determinar la no suscripción del presente documento y quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) Contratista(s).

Dicha garantía estará vigente hasta un año después de que la obra materia del presente Contrato haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de "LA CONTRATANTE", o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía de cumplimiento, "LA CONTRATANTE" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la afianzadora correspondiente, para que aquella haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hubieran realizado a satisfacción de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y de no ser necesario que "EL CONTRATISTA" responda por alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora,

procederá la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado, debiendo "LA CONTRATANTE" realizar el trámite ante la instancia correspondiente, previa solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL CONTRATISTA" garantice mediante fianza el cumplimiento del Contrato, la póliza que se expedirá deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- C) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la aprobación de "LA CONTRATANTE".
- F) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- G) Que en caso de que aparezca algún defecto, vicio oculto o se advierta alguna responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" por la que deba responder, la garantía otorgada quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que resulte necesario hasta la reparación o enmienda de los trabajos a plena satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- H) Que la Fianza asegure la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

"LA CONTRATANTE" remitirá para su custodia al área responsable de la Secretaría de Hacienda del Estado el original de la(s) garantía(s) referida(s) en este Artículo.

"EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito a "LA CONTRATANTE" la cancelación de la(s) garantía(s) que hubiere presentado en caso de haber concluido su vigencia; para lo cual, "LA CONTRATANTE" una vez verificado el estado que guarda(n) solicitará por escrito, en su caso, al área responsable para que realice el trámite de cancelación correspondiente, y notificará a "EL CONTRATISTA" lo anterior, dentro de los 5 días naturales siguientes, por el medio que considere pertinente.

De igual forma, las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá entregar una garantía de cumplimiento deberá otorgar en favor de "LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA", en los siguientes términos:

c) TERMINOS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

- a) La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre los posibles defectos en los trabajos realizados y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "LA CONTRATANTE" los trabajos objeto de este Contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "LA CONTRATANTE" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.
- b) La Fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA PRIMERA. Con el propósito de definir las necesidades propias de las autoridades responsables de los trabajos del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá establecer las reuniones necesarias con las mismas y obtener por escrito la aceptación del producto final, entendiéndose como tal los trabajos elaborados.

DECIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN DE AVANCES DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATANTE" verificará el avance de los servicios materia del presente instrumento en cada una de las etapas contemplada en la documentación anexa a este instrumento.

La presentación de la documentación relativa al producto final de su trabajo deberá ser entregada en 1 Juego, separado en carpetas numeradas y con un orden que sea fácil de revisar.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar los avances correspondientes ante la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria adscrita a "LA CONTRATANTE", quien efectuará su revisión dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación. En caso de observaciones en dichos avances, lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" y ésta se obliga a corregirlos y presentarlos a "LA CONTRATANTE" dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

"EL CONTRATISTA" deberá obtener la aprobación de "LA CONTRATANTE" de una etapa a la vez y en el orden descrito, sin la cual no se autorizará la estimación correspondiente para su pago.

DECIMA TERCERA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas y hasta antes de la firma del Contrato ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de los servicios materia de este Contrato aún no ejecutados de acuerdo al Programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, la cual deberá acompañar a su solicitud la documentación señalada en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; si es a la baja, será "LA CONVOCANTE" quien lo realice en igual plazo.

"LA CONTRATANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste correspondiente se realizará conforme al procedimiento que establece la Fracción II del Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al Programa que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa que se hubiere convenido. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.
2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" o "LA CONTRATANTE", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
3. Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.
4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte de "LA CONTRATANTE" a solicitud de "EL CONTRATISTA", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que el titular de "LA CONTRATANTE" emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción

respectivo, y "EL CONTRATISTA" haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada

DECIMA CUARTA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando por requerimientos propios del Servicio sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá dar aviso a "LA CONTRATANTE", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, para aprobación, en su caso, de "LA CONTRATANTE", sin la cual no podrá efectuarlos.

DECIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones "LA CONTRATANTE" deberá pagar, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

DECIMA SEXTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" a deberá comunicar a "LA CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual deberá anexar los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en su caso.

"LA CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación referida en el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos "LA CONTRATANTE" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación a efecto de que se corrijan conforme a las condiciones contenidas en este Contrato. En este caso, el plazo de verificación se podrá prorrogar por el período que acuerden "Las Partes" para dicha reparación. Estas reparaciones no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Al finalizar la verificación de los trabajos, en caso de aprobación de los mismos, "LA CONTRATANTE" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción

física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando a partir de ese momento la obra bajo su responsabilidad.

El acta deberá contener como mínimo los datos y firmas que se señalan en el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DECIMA SÉPTIMA. FINIQUITO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán el finiquito correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción, suscribiéndolo de conformidad al final de su elaboración, en el que se harán constar, en su caso, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Para tal efecto, "LA CONTRATANTE" deberá notificar a "EL CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, y ésta tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo lo señalado en el Artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "EL CONTRATISTA" no acuda ante "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar a aquél a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA CONTRATANTE" realizará el trámite para poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el Contrato, con la salvedad de las cancelaciones de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

En los casos de saldos a favor de "LA CONTRATANTE" ó de "EL CONTRATISTA", se procederá de acuerdo a lo establecido por el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DECIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" declara que para efectos de cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo, el mismo se obliga a proporcionar su propia plantilla laboral, mismos trabajadores que serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien deberá responder para con dichos trabajadores de todas las consecuencias legales, laborales, jurídicas y económicas que pudieran derivarse de la relación

laboral que guarda con los mismos, de ello siempre liberándose a "LA CONTRATANTE" del pago, obligación alguna y responsabilidad solidaria para con dichos trabajadores; "LA CONTRATANTE" no tiene injerencia, mando, ni autoridad para con la plantilla laboral de "EL CONTRATISTA", todo lo concerniente al cumplimiento de los fines del presente instrumento, se tratara en forma directa con quien ostente representación por parte de "EL CONTRATISTA".

Para el evento de que "EL CONTRATISTA", determine suspender, disciplinar o rescindir a algún miembro de su plantilla laboral, es obligación del mismo el procederse a su inmediata negociación ante las autoridades laborales competentes a efecto de que no se susciten perjuicios en el buen desempeño de los fines del presente instrumento; en caso de llegar a presentarse una demanda laboral, queja o reclamación de cualquier índole para el "LA CONTRATANTE" como consecuencia de las relaciones laborales de "EL CONTRATISTA" para con su plantilla laboral, ello será una causa suficiente para dar por rescindida la presente orden en forma total y anticipada, sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", sin perjuicio de los daños y perjuicios que llegare a reclamarse por la vía judicial a "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, deberá designar un servidor público adscrito a la misma, quien será su representante ante "EL CONTRATISTA" y fungirá como Residente de Obra, el cual tendrá las funciones señaladas por el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, entre otras: el Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; dar apertura a la bitácora; vigilar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programa de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimiento pactados en el Contrato; autorizar las estimaciones; rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de "EL CONTRATISTA" en los aspectos que se citan.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá designar al Superintendente de Obra que actuará como su representante ante "LA CONTRATANTE" en los trabajos objeto de este Contrato y deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los mismos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

"LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" , en

cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes escritas de "LA CONTRATANTE", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "LA CONTRATANTE", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, "EL CONTRATISTA" será la única responsable de las obligaciones que adquiere con las personas que, en su caso, subcontraten para la realización de la obra objeto del presente Contrato. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "LA CONTRATANTE".

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

De conformidad con lo establecido por el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, si "EL CONTRATISTA" decide ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a "LA CONTRATANTE" su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, "LA CONTRATANTE" deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por "LA CONTRATANTE", y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, para la supervisión de los mismos "LA CONTRATANTE", que tendrá las funciones señaladas por el Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución



pactado, "LA CONTRATANTE", como pena convencional, aplicará una retención del 0.2% (Dos al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos; por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "LA CONTRATANTE" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional del 3.0 % (tres por ciento) del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva, en su caso; importe que se deducirá en la última estimación. De resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución a éste.

En ningún momento el importe de la pena deberá exceder el importe de la fianza de cumplimiento presentada al efecto por "EL CONTRATISTA".

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE", de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "LA CONTRATANTE", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; si la suspensión se deriva de caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo establecido por el artículo 159 del citado ordenamiento. "LA CONTRATANTE" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En caso de suspensión, "LA CONTRATANTE" deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo establecido por el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados los Contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos referidos en esta Cláusula.

En todos los casos de terminación anticipada del Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA CONTRATANTE" levantar un acta circunstanciada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, observándose además lo estipulado por el Artículo 162 de dicho ordenamiento en lo referente a gastos no recuperables.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" de oficio o a petición de la Secretaría de la Contraloría General, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de la Obra, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo observándose lo estipulado por los Artículos 168, 169, 170 y 172 del ordenamiento citado en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a "LA CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el Contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la ley o de los tratados.

Las partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS. De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "LA CONTRATANTE", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización del Servicio materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, a La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y su Reglamento, el presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - Los trabajos que se deriven del presente Contrato serán propiedad de "LA CONTRATANTE", por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a no publicarlos bajo ningún medio, incluyendo la reprografía, el tratamiento informático y conferencias, entre otros, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

TRIGÉSIMA. OTRAS CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las partes convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a alguna de ellas de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Sonora, como consustanciales de las obligaciones de las partes, será motivo de la rescisión del presente Contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a su contraparte cumplida.

Entre los actos a que se refiere el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se hace sabedor que: a) Como lo dispone el artículo 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, de incurrir en el desempeño de su servicio en causa de negligencia, impericia o dolo, además de perder el derecho al cobro de honorarios, responderá por daños y perjuicios que por ello cause a "LA CONTRATANTE", sin perjuicio de las penas a que se haga merecedor en caso de delito. b) Deberá guardar estrictamente el secreto profesional que sobre el o los asuntos le sean confiados por "LA CONTRATANTE", así como los que resultaren de los trabajos materia del presente instrumento, responsabilizándose por los daños o perjuicios que a ésta le cause en caso de violación, conforme lo previenen los artículos 2871 del Código Civil del Estado de Sonora; 176 y 177 del Código Penal para el Estado de Sonora. c) Deberá abstenerse de patrocinar a clientes con intereses opuestos o conexos a "LA CONTRATANTE", ya que de incurrir en ello, en su caso, se hará responsable del ilícito previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Sonora.



TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un informe final al C. ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO, quien será el Administrador del Contrato, dicho informe deberá contener las actividades del "EL CONTRATISTA" durante la realización de la obra, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **02 de mayo de 2019.**

Por "LA CONTRATANTE"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Por "EL CONTRATISTA "

C. ALFONSO HUMBERTO RUELAS RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE TUTOR NEGOTIA, S DE R.L.
DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA